Naciones Unidas E/CN.15/2015/16

Consejo Económico y Social

Distr. general
11 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
24º período de sesiones
Viena, 18 a 22 de mayo de 2015
Tema 6 del programa provisional*
Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 68/191, titulada "Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género", la Asamblea General solicitó al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con miras a formular recomendaciones concretas, basándose también en las mejores prácticas actuales, en consulta con las entidades y los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizó esa reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que fue acogida por el Gobierno de Tailandia del 11 al 13 de noviembre de 2014 en Bangkok.

* E/CN.15/2015/1.

V.15-01593 (S) 090415 090415

Se ruega reciclar

II. Organización de la reunión

A. Mesa de la reunión

3. Se eligió por consenso la Mesa siguiente:

Presidenta:	Kanchana Patarachoke (Tailandia)
Primera Vicepresidenta:	María Guadalupe Díaz Estrada (México)
Segunda Vicepresidenta:	Marilena Olavo Gamboa Lauriano (Angola)
Relatora:	Anni Lietonen (Finlandia)

B. Asistencia

4. Asistieron a la reunión expertos de los 31 Estados Miembros siguientes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Canadá, Chile, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Líbano, Malí, México, Myanmar, Nauru, Omán, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, República de Corea, Suiza, Tailandia. Asistió a la reunión un observador del Estado de Palestina. También participaron en ella observadores de las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Asistieron igualmente observadores de las siguientes organizaciones: Academia de la Ciencia de la Justicia Penal, Asociación Internacional Soroptimista y Sociedad Mundial de Victimología, Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, Consejo Académico sobre el Sistema de las Naciones Unidas, Consejo Internacional de Mujeres, Facultad de Derecho Penal de la Universidad Normal de Beijing, Organización de los Estados Americanos.

III. Resultados de la reunión

A. Conclusiones generales y recomendaciones

5. La reunión reconoció el alto grado de impunidad y la falta de rendición de cuentas en los casos de asesinato de mujeres y niñas por razones de género[1], que con frecuencia era el acontecimiento final de una historia de violencia. Se señaló que ese tipo de hechos se tipificaba en algunos países como "femicidio" o "feminicidio" y como tal se había incorporado a la legislación nacional.

6. Los participantes destacaron la necesidad de medidas para prevenir y combatir esos delitos y sus causas, teniendo presente la situación concreta de cada país. Se requerían enfoques ajustados a cada caso para hacer frente a las distintas formas del asesinato por razones de género, que iban desde los motivados por cuestiones de

[1] En adelante, el término "mujeres" comprende a las niñas menores de 18 años.

"honor" o de dote hasta el infanticidio femenino. Se reconocieron también las dificultades especiales que planteaban las situaciones de conflicto armado en que se elegía como víctimas a mujeres.

7. Los participantes subrayaron la importancia de aprobar y aplicar en todos los planos las leyes, las políticas, los procedimientos y las prácticas pertinentes, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, y de recurrir a las reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal. Se destacó que los Estados tienen el deber de condenar enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer, así como de abstenerse de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas para sustraerse a sus obligaciones internacionales. La reunión reconoció también la importancia de la asistencia judicial recíproca, especialmente en los casos en que se requiriese la presencia del autor del delito durante las actuaciones. Se debía prestar la debida atención a las limitaciones financieras y presupuestarias de los Estados para hacer frente al asesinato de mujeres por razones de género.

8. Entre los instrumentos prácticos que podían considerarse modelos de actuación en los planos nacional e internacional figuraban el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género[2] y la Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio[3]. Se mencionaron las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y, en el marco de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, así como la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

9. La reunión examinó las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar con más eficacia el asesinato de mujeres por razones de género:

a) Estudiar formas de intensificar la cooperación internacional respecto de esos casos, por ejemplo mediante la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y sus mecanismos de seguimiento;

b) Estudiar la posibilidad de traducir y difundir el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, a efectos de su adaptación a escala regional y nacional, así como la de

[2] Puede consultarse en la dirección http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Expert-group-meeting-Bangkok/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf.

[3] Puede consultarse en la dirección www.aecid.es.

impartir capacitación a funcionarios judiciales sobre su contenido y utilización, en colaboración con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) Revisar, evaluar y actualizar las leyes nacionales para prevenir eficazmente el asesinato de mujeres por razones de género, entre otras cosas y cuando proceda, mediante la tipificación de delitos o agravantes y la revisión de esas leyes para garantizar que no contengan disposiciones discriminatorias en que se invoquen factores como la "pasión", la "emoción descontrolada", el "honor" o la "provocación" que permitan a los autores del delito eludir su responsabilidad penal;

d) Reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar el asesinato de mujeres por razones de género, así como para ofrecer reparación, por ejemplo mediante las medidas siguientes:

i) Evaluar la eficacia de las leyes;

ii) Impulsar programas de capacitación y campañas de sensibilización;

iii) Detectar los estereotipos de género y la discriminación en las instituciones, prever sanciones apropiadas para esta, así como para toda conducta indebida, sexual o de otra índole, y garantizar que se adopten medidas para combatirlas;

iv) Promover la contratación y el empleo de mujeres en las profesiones jurídicas y las profesiones que se encargan del cumplimiento de la ley, especialmente en los niveles decisorios, y crear condiciones de trabajo apropiadas para ellas;

e) Promover y aumentar la coordinación, en todos los niveles de la administración pública, entre las instituciones encargadas de prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por el asesinato de mujeres por razones de género, así como la coordinación con otros sectores pertinentes, entre ellos la sociedad civil y los sectores de la educación, la salud, los servicios sociales y la seguridad;

f) Proporcionar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aplicar leyes, políticas, procedimientos y prácticas encaminados a prevenir el asesinato de mujeres por razones de género y reaccionar ante él, incluso adoptando políticas presupuestarias y procedimientos de supervisión y rendición de cuentas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

g) Vigilar la aplicación de las leyes, las políticas, los procedimientos y las prácticas y las políticas presupuestarias que tienen en cuenta las cuestiones de género, encaminados a prevenir el asesinato de mujeres por razones de género y reaccionar ante él, y evaluar su eficacia y sus efectos, en particular desde una perspectiva de género, mediante procesos transparentes, participativos e inclusivos;

h) Mantener e intensificar la cooperación internacional y la asistencia técnica para eliminar las disparidades en materia de capacidad, así como el intercambio de información sobre la utilización de prácticas prometedoras para prevenir y reprimir el delito de asesinato de mujeres por razones de género, con el apoyo de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones regionales competentes y la sociedad civil, incluidas las instituciones académicas y de investigación.

B. Reunión y análisis de datos

10. La reunión observó que la División de Estadística y otras entidades de las Naciones Unidas habían reunido datos valiosos sobre cuestiones de género. Reconoció la importancia de recabar, analizar y difundir datos desglosados sobre la violencia contra la mujer, así como sobre el asesinato de mujeres por razones de género y sus causas fundamentales. Subrayó la importancia de reunir datos cualitativos para explicar las causas y las motivaciones del asesinato de mujeres por razones de género y para aportar información sobre las experiencias de las sobrevivientes.

11. Se señalaron diversas fuentes y métodos de recopilación, como las encuestas entre las víctimas, los estudios nacionales sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, los registros oficiales de los organismos de salud y de justicia penal y los sistemas nacionales de información sobre muertes violentas. Esos datos eran especialmente importantes para evaluar la eficacia de las leyes, políticas y estrategias en la materia.

12. Entre los problemas figuraban la disponibilidad de datos, las escasas denuncias o la falta de registro de las denuncias, la diversidad de definiciones y métodos de reunión de datos y las dificultades para obtener acceso a los datos existentes. La escasez de recursos, la insuficiencia de capacitación y la coordinación deficiente entre los organismos competentes creaban más obstáculos. A fin de armonizar los distintos tipos de datos, se propuso utilizar metadatos como una forma de clasificarlos, a fin de avanzar y analizar aquellos de que se dispusiera. Se señaló también que la reunión de datos podía resultar onerosa para algunos organismos gubernamentales, y que no siempre era práctica o viable su recopilación generalizada.

13. Para resolver esos problemas, la reunión examinó las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros:

a) Determinar los aspectos que pudieran servir en los planos nacional e internacional para caracterizar y clasificar las formas del asesinato de mujeres por razones de género, en particular con fines estadísticos;

b) Reforzar la reunión, el análisis y la difusión de datos cualitativos y cuantitativos sobre el asesinato de mujeres por razones de género y otras formas de violencia contra la mujer, centrándose en factores como la edad, el origen racial y étnico, el historial penal del autor del delito, la relación de este con la víctima, el *modus operandi*, el contexto y el móvil, procurando especialmente presentar informes sobre la violencia en zonas rurales y marginadas y la situación de grupos determinados de mujeres y víctimas;

c) Recopilar y analizar datos de manera integrada para examinar los vínculos entre el asesinato por razones de género y distintas formas de violencia contra la mujer, como la trata de personas o las prácticas nocivas;

d) Reunir y analizar datos sobre las formas indirectas del asesinato de mujeres por razones de género, como las muertes causadas por abortos clandestinos y realizados en malas condiciones; la mortalidad materna; los decesos causados por prácticas nocivas; las muertes relacionadas con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y las actividades relacionadas con bandas;

la muerte de niñas debido al simple abandono, por inanición o maltrato; y los actos deliberados de omisión del Estado;

e) Reunir y publicar de manera periódica y transparente datos e información oficiales en un formato que responda a las necesidades de un público diverso, respetando al mismo tiempo la confidencialidad y preservando la seguridad y la privacidad de las víctimas; y estudiar la posibilidad de prestar asistencia técnica a ese respecto con carácter prioritario;

f) Analizar datos desde una perspectiva de género con la participación, en la medida de lo posible, de los organismos públicos competentes, la sociedad civil, los círculos académicos, los representantes de las víctimas y la comunidad internacional;

g) Suministrar recursos humanos y financieros suficientes para la reunión, el análisis y la difusión de datos sobre el asesinato de mujeres por razones de género;

h) Impartir capacitación continua e institucionalizada al personal competente sobre aspectos técnicos y éticos de la recopilación, el análisis y la difusión de datos sobre el asesinato de mujeres por razones de género.

C. Prevención

14. La prevención se consideraba una intervención eficaz en función del costo para proteger a las mujeres del asesinato por razones de género, como parte del empeño más amplio de crear una cultura de legalidad y reconociendo que sin aplicación efectiva de la ley la mujer queda en condiciones de enorme vulnerabilidad. La reunión subrayó la importancia de las políticas y medidas preventivas y su seguimiento y evaluación periódicos. Las estrategias para prevenir el asesinato de mujeres por razones de género deberían ser integradas y holísticas y reconocer que el fundamento de la justicia son los derechos humanos y que la justicia también incluye un enfoque de género.

15. Se señaló que la cooperación estrecha con la sociedad civil y la colaboración de interlocutores como los dirigentes religiosos, las organizaciones de mujeres, los líderes comunitarios, los defensores de los derechos humanos, las empresas y las agrupaciones deportivas eran aspectos importantes de algunas iniciativas prometedoras e innovadoras. Se aludió concretamente a la utilización de tiendas de barrio como refugios y farmacias, cuya utilización había contribuido a determinar las deficiencias y aumentar el número de las denuncias. Se subrayaron también la función de la vigilancia comunitaria y la importancia de que los hombres y los niños participaran en la labor de prevención. Los asistentes destacaron también que, en la lucha contra el asesinato de mujeres por razones de género, era importante promover y proteger a la familia, que era el grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el bienestar de todos sus miembros, en particular las mujeres y los niños, reconociendo que la familia debía ser un núcleo de seguridad.

16. La reunión examinó las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros para intensificar la labor orientada a prevenir el asesinato de mujeres por razones de género:

a) Promover cambios en las normas y las actitudes sociales nocivas para la mujer, mediante programas de enseñanza y actividades de sensibilización tempranos y continuos y mediante la realización o el fomento de actividades en cooperación con las escuelas y las comunidades locales;

b) Alentar a los medios de comunicación a que adopten códigos de ética para la difusión de noticias con una perspectiva de género sobre casos de violencia contra la mujer, aseguren el respeto a la dignidad y la privacidad de las víctimas y eviten la difusión de estereotipos de género nocivos y degradantes, promoviendo al mismo tiempo la igualdad de género y la no discriminación;

c) Aprobar leyes, políticas y medidas que prevengan los riesgos letales para las mujeres víctimas de violencia y protejan a las víctimas y los testigos, incluidas órdenes simples, rápidas y accesibles de protección, restricción de movimientos o alejamiento y estrategias adecuadas y centradas de evaluación y gestión de riesgos, así como la habilitación de líneas telefónicas de emergencia confidenciales accesibles las 24 horas, albergues u otros mecanismos para facilitar el acceso a medidas de seguridad, asistencia y apoyo; esas medidas de protección no deben depender de que se incoe un procedimiento penal;

d) Promover evaluaciones de la seguridad de la mujer, a fin de crear un entorno urbano más seguro, por ejemplo mejorando la iluminación de calles y pasajes subterráneos y previendo una mayor frecuencia del patrullaje policial en las zonas que se prestan para el acoso a las mujeres;

e) Promover estrategias y medidas de las autoridades competentes y la sociedad civil para alentar la denuncia y la detección temprana de hechos violentos que puedan culminar en el asesinato de mujeres por razones de género;

f) Reglamentar la posesión, la utilización y el almacenamiento de armas de fuego por delincuentes violentos, incluso fijando restricciones a su propiedad y posesión, en particular cuando se hayan denunciado actos de violencia contra mujeres, e impulsar campañas de sensibilización sobre los riesgos de la presencia de armas de fuego en las disputas domésticas;

g) Examinar, evaluar y actualizar la legislación penal y civil a fin de garantizar que todas las formas de violencia contra la mujer estén penalizadas y prohibidas y, de no ser así, se adopten medidas para hacerlo, a fin de impedir que esa violencia conduzca al asesinato de mujeres por razones de género;

h) Promover y facilitar la coordinación entre los organismos públicos y los tribunales de distintas esferas del derecho (como el derecho de familia, civil, penal y de inmigración) para prevenir y combatir de manera coherente la violencia que pueda dar lugar al asesinato de mujeres por razones de género;

i) Promover la rehabilitación y reeducación de los autores, entre otros medios elaborando y evaluando programas de tratamiento y reinserción, rehabilitación y educación en que se asigne prioridad a la seguridad de las víctimas;

j) Garantizar la existencia de recursos humanos y financieros suficientes para prevenir el asesinato de mujeres por razones de género, así como para el seguimiento y evaluación de los resultados;

k) Evaluar los programas e intervenciones de carácter preventivo, a fin de crear una base de conocimientos sobre las iniciativas que logran prevenir la violencia contra la mujer.

D. Investigación, enjuiciamiento y sanciones

17. La reunión subrayó la importancia de investigar y enjuiciar el asesinato de mujeres por razones de género en el marco de una estrategia amplia en todos los niveles para prevenir la violencia contra la mujer y reaccionar ante ella. Se reconoció que la investigación y el enjuiciamiento de ese tipo de asesinato se veían obstaculizados por factores como los estereotipos de género negativos, la victimización secundaria, la corrupción, la impunidad y la falta de confianza en el sistema de justicia penal. La reunión observó que existían normas, directrices e instrumentos internacionales para investigar y enjuiciar eficazmente los casos de violencia contra la mujer[4].

18. La reunión examinó las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros para garantizar que se investigara, enjuiciara y sancionara adecuadamente el asesinato de mujeres por razones de género:

a) Adoptar políticas en materia penal, o revisar las existentes, incluidas las relativas a la investigación y el enjuiciamiento, a fin de eliminar los posibles factores de riesgo que pudieran conducir a actos letales de violencia contra la mujer;

b) Velar por que las autoridades competentes investiguen, enjuicien y sanciones con la diligencia debida y sin demora cada caso de asesinato de mujeres por razones de género;

c) Garantizar que la mujer goce de igual protección bajo la ley y de igualdad de acceso a la justicia, incluidas, cuando proceda, asistencia jurídica, servicios de apoyo lingüístico y protección de testigos;

d) Minimizar el riesgo de victimización secundaria durante la investigación penal, las actuaciones judiciales y el juicio, entre otras cosas ofreciendo ayuda y asistencia a víctimas y testigos para prestar testimonio;

e) Cuando proceda, estudiar la posibilidad de adoptar un enfoque integrado, multidisciplinario y que tenga en cuenta las cuestiones de género en la investigación de asesinatos de mujeres por razones de género, y promover e institucionalizar una colaboración estrecha y el intercambio apropiado de información entre las instituciones que participan en la investigación de asesinatos de mujeres por razones de género, respetando el derecho de la víctima a la privacidad;

f) Establecer, cuando proceda, dependencias especializadas y multidisciplinarias de la policía, proporcionar a las fiscalías conocimientos técnicos

---

[4] Véanse, por ejemplo, las siguientes publicaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: *Manual sobre respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer* y el currículo de capacitación que lo acompaña, *Handbook on Effective Prosecution Responses to Violence against Women and Girls* (Manual sobre respuestas efectivas en materia de enjuiciamiento ante la violencia contra las mujeres y las niñas) y *Strengthening Crime Prevention and Criminal Justice Responses to Violence against Women* (Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer).

específicos y recursos humanos y financieros suficientes y alentar a los tribunales a adquirir conocimientos técnicos específicos;

g) Elaborar y difundir manuales y protocolos especializados e impartir capacitación periódica e institucionalizada a los funcionarios que participan en la investigación, el enjuiciamiento y la fijación de sanciones en casos de asesinato de mujeres por razones de género, a fin de que comprendan la naturaleza de género de la violencia, respondan a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las víctimas y lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos de manera responsable y efectiva;

h) Elaborar mecanismos apropiados y mejorar la capacidad de las investigaciones forenses para identificar restos humanos y personas desaparecidas, por ejemplo creando centros de información sobre esas personas y bases de datos de ADN, para apoyar el enjuiciamiento en casos de asesinato de mujeres por razones de género;

i) Vigilar y sancionar a los funcionarios de justicia penal (policías, fiscales, intérpretes y personal judicial) que nieguen a las mujeres el acceso a la justicia, por ejemplo a los que discriminen contra ellas, no apliquen la legislación que protege los derechos de la mujer o no ejerzan, en el cumplimiento de sus funciones, la debida diligencia en los casos relacionados con violencia contra la mujer y, en particular, con el asesinato de mujeres por razones de género;

j) Teniendo presente la responsabilidad de los Estados de definir y sancionar los delitos, garantizar que se sancione a quienes asesinen a mujeres por razones de género con rigor proporcional a la gravedad de ese delito;

k) Asignar recursos humanos y financieros suficientes para investigar y enjuiciar el asesinato de mujeres por razones de género.

E. Apoyo y asistencia a las víctimas

19. La reunión reconoció el derecho de las víctimas a que se respetara su dignidad. En consonancia con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, quedó entendido que las víctimas del asesinato de mujeres por razones de género también incluían a los familiares o personas a cargo que tuvieran relación inmediata con la víctima directa, y las personas que hubieran sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización. Los participantes destacaron la importancia de que se otorgara reparación suficiente y la de hacer frente a la subordinación estructural, la marginación sistémica y otros factores institucionales y sociales que contribuían a la violencia contra la mujer y el asesinato por razones de género. Se señaló que la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas eran factores que contribuían a la victimización.

20. La reunión examinó las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros para garantizar el apoyo y la asistencia a las víctimas del asesinato de mujeres por razones de género:

a) Lograr que el respeto a la identidad cultural, el origen étnico y social y el idioma de las víctimas del delito de asesinato de mujeres por razones de género sea parte esencial del marco jurídico y las políticas y prácticas institucionales;

b) Garantizar que se satisfagan las necesidades de las mujeres en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo, las mujeres mayores, las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres extranjeras, las mujeres inmigrantes en situación irregular, las mujeres víctimas de trata de personas, los hijos de las mujeres víctimas de actos de violencia, las mujeres con discapacidad y las mujeres en los conflictos armados;

c) Velar por que las leyes, políticas y prácticas relativas a los niños víctimas y testigos se adapten a las necesidades del niño y respeten sus derechos;

d) Proteger y apoyar a las víctimas, aprovechando la importante función de la sociedad civil y garantizando una cooperación eficaz entre todos los organismos estatales pertinentes, incluidas, cuando proceda, la judicatura, la fiscalía, la organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades locales y regionales;

e) Garantizar que las víctimas tengan a su disposición servicios médicos y otros servicios sociales, con independencia de que cooperen con el sistema de justicia;

f) Garantizar que todas las víctimas tengan a su disposición mecanismos judiciales adecuados y eficaces que les permitan acceder a la justicia y obtener reparación por el daño sufrido;

g) Asegurar que las víctimas reciban información rápida y precisa sobre sus derechos y sobre las medidas de protección, apoyo y asistencia y los mecanismos judiciales disponibles para obtener reparación, de un modo que tenga en cuenta la diversidad de sus idiomas, ascendencia étnica, raza y origen social y económico, entre otras cosas, mediante campañas de información pública;

h) Ofrecer a las víctimas la oportunidad de participar en el proceso penal, teniendo en cuenta su dignidad, bienestar y seguridad y respetando los derechos de los acusados, y preparar a las víctimas para su reinserción social;

i) Garantizar que en los procedimientos penales, civiles y administrativos se ofrezcan reparaciones adecuadas, en particular resarcimiento e indemnización, que respondan a las diversas necesidades de las víctimas, de conformidad con la legislación nacional;

j) Prever recursos humanos y financieros suficientes para garantizar los derechos de las víctimas del asesinato de mujeres por razones de género.